

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PE/029/2007**

RESOLUCIÓN DE DESECHAMIENTO QUE SE PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN INCOADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, a 10 de noviembre de 2007.

V I S T O para resolver el expediente número **PE/029/2007**, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en el cual estableció que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas cuenta atribuciones o facultades explícitas (artículos 45, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas), que se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas dichas atribuciones, cuenta con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias, derivado de la sustanciación, en su caso, de un procedimiento especializado.

II.- Con fecha 02 de noviembre del dos mil siete, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, signado por el C. EUGENIO PEÑA PEÑA, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la legislación electoral.

Anexo a su escrito de queja, el partido promovente aportó las siguientes probanzas:

- Documental privada.- consistente en nota periodística publicada en las páginas 5 A y 9 A secciones internacional y nacional del periódico "EL MAÑANA" correspondiente al 01 de Noviembre del 2007-11-08
- Documental privada.- consistente en nota periodística publicada en la sección local del periódico "EL MAÑANA" página 1B del 31 de octubre del 2007-11-08
- Presuncional legal y humana.

III.- En fecha 6 de noviembre de dos mil siete, con fundamento en los artículos 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 2 de Noviembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/029/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **10:00** horas del día **08 de noviembre** del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrase traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

IV.- Con fecha 6 de noviembre del dos mil siete, en tiempo y forma, se notificó al Partido Verde Ecologista de México y al Partido Acción Nacional el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede a través de los oficios 3412/2007 y 3413/2007 respectivamente, signados por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

V.- A las 10:00 horas del día 8 de noviembre de dos mil siete, se celebró la audiencia ordenada por auto de esa misma fecha, en la que compareció el C. P. CARMEN CASTILLO ROJAS, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de formular contestación a los hechos imputados a su representada, y expresar los alegatos que a su interés convino. Asimismo, compareció el C. EUGENIO PEÑA PEÑA, en su carácter de representante suplente del partido Acción Nacional ante el órgano colegiado de

referencia, a efecto de ratificar el escrito de denuncia así como los medios de prueba y expresar los alegatos que a su interés convino, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

- - - En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 10:00 HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, hora y fecha señalada para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del procedimiento especializado número **PE/029/2007**, derivado de la Denuncia presentada en fecha 2 de noviembre de 2007, por el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**, en contra del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, por actos violatorios de la Legislación Electoral por la inserción periodística publicada en un periódico de Reynosa, Tamaulipas, en el presente proceso electoral, ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral **LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 86 fracciones I y XX, 95 fracciones VI y XIII, del Código Electoral, así como en observancia a los lineamientos de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-202/2007, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad al Acuerdo de fecha 6 de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral en esa propia fecha, se procede a dar inicio a la presente Audiencia.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa comparece por la parte actora el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1588040781622 y por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** comparece el **C. C.P. CARMEN CASTILLO ROJAS**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE**, quien se identifica con credencial para votar folio número 1640040987510 expedido por el Registro Federal de Electores, razón por la cual en este momento se les devuelve para su uso ordinario, obteniéndose una copia fotostática simple, mismas que se agregan a la presente actuación.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que ofrezca las pruebas de su intención y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento en el presente acto, ratifico en todas y cada una de sus partes el apartado de pruebas de mi denuncia inicial, las cuales fueron debidamente recepcionadas

por esta autoridad electoral. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada, para que ofrezca las pruebas de su intención y ejercite su derecho de objeción probatoria y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que tengo reconocida como representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en este momento me permito entregar a la Secretaría, el escrito constante de 6 hojas, de fecha 8 de noviembre del presente año, firmado por la de la voz, en el cual doy contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de mi representado, ratificando el contenido del mismo en todas y cada una de sus partes, así como también ofrezco como pruebas de mi intención, la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones en todo lo que benefician a los intereses de mi representado, así mismo, objeto las probanzas ofrecidas por el Partido Acción Nacional en contra del instituto político que represento; negando los hechos que se me imputan y solicitando se deseche por notoriamente improcedente la queja formulada por Acción Nacional. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.---

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que haga uso del derecho de objeción y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante este Órgano electoral, en el presente acto solicito se me tenga por objetando las probanzas ofrecidas por la parte denunciada, toda vez que de ellas no se desprende elemento alguno tendiente a desvirtuar o bien contradecir los hechos relatados en mi denuncia inicial, razón por la cual esta autoridad deberá tener por ciertos los hechos denunciados en ella. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - A continuación y en vista de la certificación hecha por la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, se procede dictar el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de la parte actora PARTIDO ACCION NACIONAL, por conducto de su Representante suplente el C. Eugenio Peña Peña quien ofrece como pruebas de su intención las relativas a documentales privadas, consistentes en dos notas periodísticas donde aparece el concepto de inserción pagada, constantes de tres anexos, del periódico “El Mañana”, así como la presuncional legal y humana. Por lo que hace al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, comparece su Representante Suplente la C. C.P. Carmen Castillo Rojas, quien en este acto presenta escrito de esta fecha, constante de 6 fojas, firmado por ella misma y que fue entregado y recibido en

esta etapa procesal, razón por la cual se le tiene por formulando la contestación correspondiente y por ofreciendo las pruebas relativas a la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, así como por hechas las manifestaciones de objeción probatoria que hizo valer.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.** -----

- - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa, comparecen las representaciones partidistas Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México, por lo que en virtud de las pruebas aportadas por las mismas, se procede a acordar en los términos siguientes: -----

- - **-DE LA PARTE ACTORA PARTIDO ACCION NACIONAL.-** Se aceptan y se tienen de legales las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de denuncia, relativas a las documentales privadas, consistentes en dos notas periodísticas donde aparece el concepto de inserción pagada, constantes de tres anexos, del periódico “El Mañana”, y la presuncional legal y humana, razón por la cual, en el momento procedimental oportuno habrán de ser valoradas según corresponda.

- - **-DE LA PARTE DEMANDADA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.-** Se tienen por legales y aceptadas las pruebas relativas a la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las que habrán de ser valoradas en su oportunidad conforme al alcance probatorio que les asista.

- - - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y las pruebas aportadas y admitidas, se dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ADMISIÓN DE PRUEBAS**, con la asistencia de los mismos comparecientes, teniendo por admitidos los medios probatorios en los términos que ha quedado asentado con antelación.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** y por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, en su carácter de parte demandada, comparece la **C. C.P. CARMEN CASTILLO ROJAS**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE.**-----

- - Por otra parte, en virtud de que las pruebas ofrecidas por las partes procesales se desahogan por su propia naturaleza, toda vez que consisten en

documentales privadas, instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana, valórese las mismas al momento de dictarse la resolución respectiva -

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **DESAHOGO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de las mismas partes procesales.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** y por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, comparece la **C. C.P. CARMEN CASTILLO ROJAS**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE** de la parte demandada.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora PARTIDO ACCION NACIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad solicito se me tenga reproduciendo en vía de alegatos el contenido íntegro de mi escrito inicial de denuncia, el cual ratifico en todas y cada una de sus partes; siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la palabra y con la representación del Partido Verde Ecologista de México, ratifico todos y cada uno de los puntos contenidos en mi escrito de contestación a la denuncia, presentado con esta fecha y recibido por esta autoridad; manifestando que por mi conducto, mi representado se deslinda de cualquier responsabilidad acerca de los desplegados presentados por el partido denunciante. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, se dicta el siguiente: -----

- - -**ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ALEGATOS**, con la comparecencia de la parte actora por conducto del C. Eugenio Peña Peña, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional y por la parte demandada la C. C.P. Carmen Castillo Rojas, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, teniéndose a ambos por ofreciendo los alegatos de su intención, razón por la cual con la presente participación, se tiene así por celebrada la audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Acuerdo del 6 de noviembre del 2007,

con la comparecencia de las partes las que ofrecen las pruebas que se mencionaron, admitiéndose y desahogándose las que así lo ameritaron, en los términos del artículo 270 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en observancia a los lineamientos precisados en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, probanzas que habrán de ser valoradas, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dentro del presente procedimiento especializado de urgente resolución que se ha instaurado, procediéndose por parte de la Secretaría, al análisis de las actuaciones y en su oportunidad a la elaboración de un proyecto de Resolución que deberá ponerse a la consideración del Consejo Estatal Electoral para la emisión de la Resolución Definitiva, que deberá dictarse en sesión pública que para tal efecto se convoque. De esta actuación y acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes quienes reciben una copia fotostática de la misma, firmando al margen para constancia legal, por lo que siendo las 10:44 horas de este propio día, se da por concluida la audiencia de mérito. Doy Fe.- - - - -

LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA
SECRETARIO

VI.- En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de urgente resolución, y a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 95, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como con base en el criterio establecido en la sentencia SUPJRC-202/2007, referente a la fase V del procedimiento en comento, se propone resolver conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

SEGUNDO. Legitimación y personería. De conformidad con el artículo 45 del Código Estatal para el Estado de Tamaulipas, el Partido Acción Nacional se encuentra acreditado ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para presentar el escrito de queja en términos del procedimiento especializado que se deriva de las facultades implícitas que tiene el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas conforme a los preceptos recién referidos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, quienes se ostentan como su representante se encuentran debidamente registrados en los libros a que hace referencia el artículo 97, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y por lo tanto tienen debidamente reconocida la personalidad.

TERCERO. Del escrito de denuncia que nos ocupa, esta Autoridad resolutora puede sintetizar que las irregularidades de que se duele el Partido Acción Nacional denunciante, son las siguientes:

A).- Que los días 31 de octubre y 01 de noviembre del año en curso, en las secciones, local internacional y nacional, páginas 1 B, 5 A y 9 A, respectivamente se publicó una nota periodística que se atribuye a Leticia Ramos Esparza, dirigente local del Partido Verde Ecologista de México, en la que aparece un emblema del citado partido, en la que aparecen las fotografías de los candidatos a Diputado y Presidente Municipal de Reynosa, del Partido Acción Nacional FRANCISCO JAVIER CABEZA DE VACA y GERARDO PEÑA FLORES, respectivamente, , con una nota que dice “PARTIDO ACCION NACIONAL APOYA A UN CRIMINAL” “CABEZA DE VACA EN LA CÁRCEL” y sendas fotografías del citado candidato correspondientes a 1986 y 2004 señalándose en dicha inserción que ambos son un peligro para Reynosa y que mas que respaldo merecen el repudio; así como un desplegado titulado “PARA COBRARLE LA RENTA AL DIABLO HAY QUE SER DUEÑO DEL INFIERNO” atribuyéndosele dicha publicación al Partido Verde Ecologista de México, en las que entre otras cosas se señala un arresto de Francisco Javier García Cabeza de Vaca que manejaba un carro que utilizaba para robar y el título ¿ cuantos carros robó antes de ser detenido?, que esta fichado en Estados Unidos de Norteamérica, que fue a parar a la cárcel, que es un verdadero delincuente, contrabadista de gasolina blanca, que tiene amistad con los

hermanos Bribiesca, que se dedicó a extorsionar los que conoció en su profesión de “guachacolero”, que incursionó en el tráfico de cocaína y que es el único delincuente conocido en Reynosa.

B).- Que la intención de dicha propaganda es ofender, denigrar, denostar, injuriar y difamar a la persona de FRANCISCO JAVIER CABEZA DE VACA, disminuyendo así la buena fama y consideración que los demás tienen de ellos y con tal de influir en la contienda y resultado del proceso electoral, especialmente en Reynosa, en Tamaulipas, afectando sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, reputación y vida privada, manifestando el denunciante que tales imputaciones son falsas pues no se exhibe ninguna prueba, constituyendo una propaganda negra, lo que los coloca en un estado de desventaja y falta de equidad en el proceso, desinformando a la opinión pública e inequidad en el proceso comicial, solicitando se ordene al partido y/o quien resulte responsable suspendan la propaganda negra como la denunciada.

CUARTO. Por tratarse de una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente, se analizará en principio la procedencia de la presente queja.

En la multireferida sentencia recaída al expediente SUP-JRC-202/2007, resuelto en fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, entre otras cosas, lo siguiente (el énfasis es de esta autoridad resolutora):

... la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

::

... un partido político está en posibilidad de hacer valer alguna supuesta irregularidad para que la autoridad electoral administrativa local, en ejercicio de sus atribuciones legalmente encomendadas, en particular de su atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45, in fine, del mencionado ordenamiento legal, y a efecto de salvaguardar los principios de toda elección democrática, tome las medidas necesarias, en su caso, para restaurar el orden jurídico electoral violado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de infracciones administrativas, se pudiera hacer acreedor el partido político responsable o cualquier otro actor en el proceso electoral, dentro del

procedimiento administrativo sancionador, determinaciones que, en todo caso, deben ser susceptibles de control jurisdiccional, tanto local como federal.

::

... es posible desprender que la autoridad debe ejercer sus atribuciones en orden a la satisfacción de un principio depurador del proceso electoral local, a fin de asegurar que sea libre, auténtico y periódico, a través del voto universal, libre, secreto y directo, en que se preserve la voluntad popular cuando exista la posibilidad de reorientar o reencauzar las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionatorias o anulatorias...

::

... la interpretación gramatical y sistemática permite establecer que corresponde al Consejo Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado de Tamaulipas y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normatividad electoral para evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral en curso o que los partidos políticos contendientes realicen conductas ilícitas.

::

... dado que para que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas ejerza plenamente las atribuciones que tiene legalmente conferidas para hacer que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normativa electoral, y puesto que lo que se requiere es un procedimiento legal específico que no se agote en la imposición de una sanción (lo cual sólo puede ocurrir post facto y, en ocasiones –como señala el partido actor - con posterioridad a la conclusión de un proceso electoral, sin que propiamente tenga efecto alguno en sus resultados), sino que privilegie la prevención o corrección a fin de depurar las posibles irregularidades y pueda restaurarse el orden jurídico electoral violado a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, es necesario que exista un procedimiento distinto, aunque análogo, al establecido en el citado artículo 288 del código electoral local, en que se observen las formalidades esenciales exigidas constitucionalmente, en virtud de las razones siguientes.

::

... el orden jurídico electoral del Estado de Tamaulipas debe ser regularmente mantenido por la autoridad electoral administrativa local, haciendo prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, en términos de lo previsto en el artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de la citada entidad federativa, sino también los principios que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral, como el actualmente en curso en el Estado de Tamaulipas.

::

En virtud de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas tiene las atribuciones legales suficientes para depurar el proceso electoral, es necesario implementar el procedimiento atinente para lograr alcanzar dicha finalidad. Esto es, el procedimiento administrativo sancionador electoral local tiene efectos punitivos o represivos, mientras que el procedimiento especializado o sumario, tendría efectos preventivos o depuradores del proceso electoral local.

::

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

En la especie, es **IMPROCEDENTE** la presente queja en términos del procedimiento especializado que se ha explicitado toda vez que, **sin prejuzgar sobre el fondo del asunto**, tenemos que el artículo 129 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece:

ARTÍCULO 129.- El proceso electoral ordinario inicia en los primeros siete días del mes de abril del año de la elección y concluye con la declaratoria de Gobernador electo o, en su caso, con la declaración de validez de la elección y la correspondiente expedición de constancias de asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I.- Preparación de la elección;

II.- Jornada electoral;

III.- Resultados y declaratorias de validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios; y

IV.- Resultados, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante los primeros siete días del mes de abril del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del segundo domingo del mes de noviembre del año de la elección y concluye con la clausura de las casillas.

La etapa de los resultados y declaratorias de validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y Distritales

Electorales, respectivamente, y concluye con los cómputos y declaratorias de validez que realicen éstos, según corresponda, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral.

La etapa de resultados, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales Electorales, y concluye con los cómputos y declaratorias que realice el Consejo Estatal Electoral.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualesquiera de sus etapas o de algunos de los actos trascendentes de los órganos electorales, el Presidente del Consejo Estatal Electoral o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

ARTICULO 146.- Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos Electorales correspondientes, y concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas que se señalan en el Código Penal para el Estado.

El Consejo Estatal Electoral emitirá los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer las personas físicas y morales de cualquier índole que realicen encuestas o sondeos de intención del voto o preferencia electoral los días previos a la jornada electoral o encuestas de esa naturaleza o de salida el día de ésta. En su caso, el Consejo hará públicas las deficiencias en que incurran las personas que lleven a cabo encuestas o sondeos, independientemente de las sanciones que procedan conforme a derecho.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

De acuerdo a la transcripción de la resolución judicial que nos ocupa, así como de lo previsto por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es claro que si bien los partidos políticos y las Coaliciones están en posibilidad de dar a conocer al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas irregularidades en que, en su concepto, esté incurriendo un partido político y solicitar que aquel prevenga o corrija dicha situación a fin de depurar las posibles irregularidades y se restaure el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, no menos cierto lo es que ello debe ser en base, por un lado a la urgencia de la medida a realizar por parte de la autoridad y no menos importante, ello debe ser posible realizarlo en el marco de la **definitividad de las distintas etapas del proceso electoral**, lo cual no ocurre en el caso en concreto, ello es así, toda vez de que a la fecha nos encontramos en tiempos que, por un lado se encuentran prohibidas las campañas electorales, y por otra parte es inminente la celebración de la jornada electoral, a celebrarse el día 11 de noviembre del actual, es decir, prácticamente a la fecha nos encontramos en otra etapa del proceso electoral, por lo que evidentemente, aún y en el caso de comprobarse las expresiones de irregularidad denunciadas, deja sin materia la necesidad de esta Autoridad electoral de la toma de las medidas del caso, las cuales estarían encaminadas a reencauzar el proceso electoral por la vía de la legalidad, depurando cualquier conducta ilícita que estaría vulnerando la ley electoral o los principios rectores del proceso electoral, esto es, la orden del cese inmediato de la difusión de las publicaciones periodísticas cuestionadas.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante en materia electoral cuyo contenido y rubro se cita a continuación:

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)

Relevantes

Tipo de Tesis: Relevantes
Electoral
Materia: Electoral

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales...” y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: “La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...”, se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

A mayor abundamiento, debe decirse también que mediante acuerdos de fecha de fechas 5 de octubre y 5 de noviembre del año en curso, esta autoridad

electoral emitió en el primero de ellos, Acuerdo mediante el cual los Partidos Políticos acreditados y las Coaliciones registradas con motivo del proceso electoral para la renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado, así como sus dirigentes y candidatos, se deberán apegar al orden constitucional y legal para conducir con civilidad y privilegiar la difusión de las plataformas electorales y las propuestas durante las campañas políticas, y el segundo de ellos consistió en Acuerdo de carácter general y vinculatorio para todos los partidos políticos, candidatos, dirigentes y medios de comunicación, referente a la transmisión de spots y publicaciones de carácter político y propaganda electoral, en medios electrónicos con la finalidad de que se abstengan de difundir aquellos que contengan imágenes, palabras o texto que impliquen diatriba, calumnia, injuria, difamación, denostación, incitación a conductas violentas, denostación, denigración, frases deshonrosas, en perjuicio de candidatos, partidos políticos, dirigentes e instituciones; lo que fue hecho del conocimiento de los medios de comunicación en el Estado, incluido por supuesto, el periódico “EL MAÑANA” de Reynosa, Tamaulipas, todo lo cual obra en los archivos del Instituto Estatal Electoral.

Sin pasar por desapercibido por desapercibido para esta autoridad resolutora que mediante escrito presentado en la Secretaría en fecha 7 de noviembre del año en curso, el representante suplente del Partido Acción Nacional allegó pruebas que denominó supervinientes, consistentes en página 5 B local de fecha 4 de noviembre, 12 B local de fecha 5 de noviembre y página 12 B local del periódico “EL MAÑANA” de fecha 6 de noviembre, todas ellas del año en curso del 2007, en las cuales se advierte aparece, en la del día 5 de noviembre idéntica publicación relativa a la cuestionada en el escrito inicial del denunciante, correspondiente a la publicación de fecha primero de noviembre del actual, del mismo medio de comunicación, y en cuanto hace a las notas correspondientes a los días 4 y 5 de noviembre aparece la imagen de dos personas, una de ellas supuestamente FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA

DE VACA y el de la otra el rostro de quien supuestamente es GERARDO PEÑA FLORES caricaturizado como marioneta y las palabras ¿ ESTO ES LO QUE QUIERES? Piensa bien tu voto y el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Advirtiéndole asimismo esta autoridad resolutora que mediante escrito recibido por la Secretaría el día 8 de noviembre del año en curso, la C CARMEN CASTILLO ROJAS, en su calidad de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, acreditada ante este órgano colegiado compareció por escrito negando los hechos atribuidos a su partido político, el cual ratificara en la audiencia celebrada a las 10:00 horas del mismo día, y en los cuales formulara los alegatos.

En atención de todo lo anteriormente expuesto, lo procedente es decretar **IMPROCEDENTE** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 02 de noviembre del 2007, ello en el procedimiento especializado de urgente resolución, y **TRAMÍTESE** dicha denuncia mediante la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador, ello de conformidad y en los términos de los artículos 287 y 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** en la Vía de procedimiento especializado de urgente resolución, la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 02 de Noviembre del 2007, de conformidad con lo expuesto y en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO- Notifíquese personalmente la presente resolución a los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, acompañándoseles copia de la resolución, para sus efectos legales correspondientes.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

RESOLUCIÓN APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESION No. 49 EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA Riestra.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. MARCO TULIO BERLANGA SÁNCHEZ.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MTRO. JOSE OCTAVIO FERRER BURGOS.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas.